



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02827-2019-PHD/TC
LAMBAYEQUE
JOSÉ ROQUE RUIZ RUESTA

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 18 de febrero de 2020

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don José Roque Ruiz Ruesta contra la resolución de fojas 79, de fecha 17 de mayo de 2019, expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, en el extremo que fijó en S/ 1500.00 el monto de los costos procesales; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Mediante sentencia de fecha 20 de marzo de 2018 (fojas 18), expedida por el Tercer Juzgado Especializado Civil de Chiclayo de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, se declaró improcedente la demanda de *habeas data* del recurrente; sin embargo, la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque con la Resolución 14, de fecha 11 de julio de 2018 (fojas 28), revocó la sentencia apelada y, reformándola, declaró fundada la demanda.
2. En etapa de ejecución de sentencia el Juzgado Especializado Civil de Chiclayo, con Resolución 17, de fecha 21 de febrero de 2019 (fojas 65), fijó los costos procesales en S/ 1500.00 más S/ 75.00 equivalente al 5 % para ser destinado al Colegio de Abogados de Lambayeque, al considerar que dicho monto se ajustaba razonablemente a la labor desempeñada por la defensa del recurrente en el proceso de *habeas data* del cual resultó vencedor. A su turno, la Sala superior, mediante Resolución 2, de fecha 17 de mayo de 2019 (fojas 79), confirmó la impugnada en todos sus extremos.
3. Con escrito de fecha 12 de junio de 2019 (fojas 87), el recurrente interpone recurso de agravio constitucional, y manifiesta su disconformidad con el monto establecido por la Sala superior por concepto de costos procesales. Alega que no se ha cumplido con motivar adecuadamente la resolución recurrida, ya que de acuerdo con lo establecido por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente 00052-2010-PA/TC, se debió valorar el esfuerzo realizado por la defensa en la tramitación del proceso, el éxito obtenido y la participación constante del letrado.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02827-2019-PHD/TC
LAMBAYEQUE
JOSÉ ROQUE RUIZ RUESTA

4. La procedencia excepcional del RAC tiene por finalidad restablecer el orden jurídico constitucional, y le corresponde al Tribunal Constitucional valorar el grado de incumplimiento de las sentencias estimatorias cuando el Poder Judicial, en fase de ejecución, no cumple dicha función.
5. La sentencia constitucional de fecha 17 de mayo de 2019 (fojas 79), cuya ejecución se solicita, ordenó el pago de los costos del proceso. No ordenó el pago de una suma dineraria específica o determinada por dicho concepto, como lo pretende el recurrente. Así las cosas, y puesto que en fase de ejecución ya se ha ordenado el pago de los costos procesales fijándose en S/ 1500.00 más S/ 75.00 equivalente al 5 % para ser destinado al Colegio de Abogados de Lambayeque, este Tribunal Constitucional aprecia que la sentencia se ha ejecutado en sus propios términos. Por lo tanto, el presente RAC deviene en improcedente.
6. Cabe destacar que la finalidad del recurso de agravio constitucional a favor del cumplimiento de lo resuelto en un proceso constitucional es verificar el cumplimiento de los pronunciamientos de fondo estimatorios emitidos, y no aspectos accesorios como la determinación de los montos por concepto de costos procesales.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MIRANDA CANALES
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

PONENTE ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:



JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL